

## DIARIO OFICIAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1995

### **DECRETO que reforma y adiciona el diverso por el que se reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31, 32, 34, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o. fracción IV, 16 fracción II y 32 de la Ley de Planeación, y

#### CONSIDERANDO

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de agosto de 1985, se publicó el decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, el cual fue reformado por diverso publicado en el mismo órgano informativo el 24 de noviembre de 1993;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que deben crearse mecanismos de interlocución gubernamental permanente para conocer y tomar en cuenta la opinión de las organizaciones sociales en relación con los problemas nacionales y sus propuestas de solución;

Que en tal virtud, es necesario establecer un mecanismo de concertación de las acciones que lleve a cabo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, dando participación a las distintas cámaras, asociaciones industriales y cualquier otra organización social, cuyas actividades involucran las comunicaciones y los transportes;

Que el establecimiento de un consejo consultivo permitirá atender las demandas sociales a través de las recomendaciones que en su seno se pronuncien, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo primero y el primer párrafo del artículo cuarto, y se adiciona el artículo sexto del decreto por el que se reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1985, reformado por diverso publicado en el mismo órgano informativo el 24 de noviembre de 1993, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.-

I a X.-

XI.- Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la inspección de las carreteras y puentes federales concesionados y, en su caso, operar estos últimos.

XII y XIII.-

ARTICULO CUARTO.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema de la entidad y estará integrado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien tendrá el carácter de Presidente; los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, y de Comercio y Fomento Industrial, y por el Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTICULO SEXTO.- El organismo contará con un Consejo Consultivo, integrado con representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la propia entidad, al cual se invitará a participar a las cámaras, asociaciones industriales y cualquier otra organización social relacionada con la infraestructura carretera y los transportes. El Consejo de Administración de acuerdo a los asuntos a tratar determinará las organizaciones participantes.

El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses de acuerdo a los términos que determine el estatuto del organismo."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-  
Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Norma Samaniego de Villarreal.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece el Sistema Nacional de Investigadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 38, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 7o., fracción VII y 9o., de la Ley General de Educación, y

#### CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 1984, y modificado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano oficial los días 6 de febrero de 1986, 24 de marzo de 1988 y 4 de junio de 1993, se estableció el Sistema Nacional de Investigadores, entre cuyos objetivos se encuentran fortalecer y estimular la eficiencia y calidad de la investigación en cualquiera de sus ramas y especialidades, a través del apoyo a los investigadores de las instituciones de educación superior o de los centros de investigación del sector público, así como también a aquéllos que desempeñan su labor en instituciones de carácter privado;

Que en este contexto, se considera necesario actualizar al Sistema Nacional de Investigadores para que continúe apoyando a la comunidad científica que lo amerite mediante procedimientos que aseguren un acceso equitativo al Sistema, y

Que para lograr lo anterior resulta necesario ampliar aún más la participación de la comunidad científica en la integración de las Comisiones Dictaminadoras, para fortalecer su imparcialidad y transparencia e imprimir mayor dinamismo en sus decisiones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2o., fracción II, último párrafo y 8o., primero y segundo párrafos del Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de julio de 1984, para quedar como sigue:

"Artículo 2o.- ...

I.- ...

II.- ...

Del mismo modo, dichos organismos e instituciones se sujetarán a la rectoría que el Sistema Nacional de Investigadores establece para la evaluación y estímulo de las actividades de investigación, y deberán proporcionar los recursos económicos para financiar el desarrollo de las investigaciones que realicen sus investigadores.

Artículo 8o.- Cada Comisión Dictaminadora estará integrada por doce miembros designados por el Consejo Directivo de entre los investigadores nacionales de máximo nivel del Sistema.

Tres de los miembros de cada Comisión serán designados de entre la lista que presente la Academia de la Investigación Científica, A.C. y los nueve restantes, de la que

presente para tal efecto el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a propuesta de otras instituciones de alto nivel académico y asociaciones científicas.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-  
Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.